



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019****( 00930 )**

“Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 23 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional”

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, la Resolución 00096 de 2018, modificada por la Resolución 000381 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 establece que las Entidades Promotoras son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través de programas estratégicos.

Que el numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2 del mencionado decreto señala que, los programas estratégicos son el mecanismo para la atención prioritaria a grupos.

**Continuación de la Resolución** *"Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 23 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional"*

poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015 estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, para programas estratégicos en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, en los siguientes términos: *"para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales"*. Los salarios mínimos mensuales legales vigentes mencionados corresponden a los del año 2019 de acuerdo con las Resoluciones 000126 y 000395 de 2019.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del mencionado Decreto señaló: *"La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios."*

Que así mismo, el precitado artículo indicó: *"En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa."*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *"Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al Programa Estratégico con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para Población Rural.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie.

Que mediante Resolución No. 000395 del 28 de noviembre de 2019, se efectuó la redistribución de recursos del programa de vivienda de interés social y prioritario rural, con posterioridad a la recomendación que sobre el particular efectuara la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 23 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional"*

Que la Agencia de Desarrollo Rural, como entidad promotora del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a 23 hogares, a través del oficio con radicado No.20193130314262 del 31 de diciembre de 2019, certificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de las viviendas, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. actuará como Operadora para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Otorgamiento para vivienda nueva.** Otórgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes 23 hogares conformados por población rural, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a la Bolsa Nacional, representados en los siguientes jefes de hogar:

No.	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombres	Apellidos
1	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	74260434	FLAMINIO	AVILA GARCIA
2	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	4198737	RODRIGO	BELTRAN GUERRERO
3	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	4199130	LUIS ENRIQUE	RODRIGUEZ SIERRA
4	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	74260257	LUIS ANGEL	VELANDIA NUÑEZ
5	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	40050050	FLOR MARIA	BOHORQUEZ GUERRERO
6	BOYACÁ	OTANCHE	9495094	FLORENCIO	NAVARRETE AVILA
7	BOYACÁ	OTANCHE	23366502	GLADYS AMPARO	GALVIS SOLANO
8	BOYACÁ	OTANCHE	40050942	MARIA EMILCE	VALERO GALINDO
9	BOYACÁ	OTANCHE	23805452	MARIA FELIX	DAMIAN DE GUTIERREZ
10	BOYACÁ	OTANCHE	9497798	RANGEL	MARTINEZ HERNANDEZ
11	BOYACÁ	OTANCHE	4200684	VICTOR HUGO	GUERRERO FLORIAN
12	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	23881694	MARIA SIXTA	PEÑA ESPITIA
13	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	23882096	MARIA ELIZABETH	ZARATE RODRIGUEZ
14	BOYACÁ	MUZO	7276947	GILBERTO	RINCON ORTEGA
15	BOYACÁ	MUZO	7275523	JOSE DANIEL	BELLO ROJAS
16	BOYACÁ	MUZO	1057014117	MARIA YOLIMA	BUSTOS RUIZ
17	BOYACÁ	MUZO	3121647	RAFAEL	VASQUEZ AHUMADA
18	BOYACÁ	MUZO	4176076	JULIO ALBERTO	MORA
19	BOYACÁ	MUZO	7276029	MIGUEL ANTONIO	PINEDA NUÑEZ
20	BOYACÁ	OTANCHE	9497593	JAMES NEUWAR	MORALES HENAO

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 23 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional"

21	BOYACÁ	OTANCHE	79413024	LUIS ERNESTO	PEÑA SOATERNA
22	BOYACÁ	OTANCHE	74260976	OSCAR	TEJEDOR GUERRERO
23	BOYACÁ	OTANCHE	40050671	MARIA DE JESUS	ANZOLA AGUIRRE

**PARÁGRAFO.** La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

**Artículo 2.** El monto de los 23 subsidios de construcción de vivienda nueva en sitio propio asignados en la presente resolución asciende a la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 1.142.800.080.00), correspondientes a recursos de la Bolsa de la Bolsa Nacional.

**Artículo 3.** Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

**Artículo 4.** Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015 y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

**Artículo 5.** Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como Entidad Operadora para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2019

  
MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Sergio Lozano  
Revisó: Karen Girado  
Cesar Clavijo